



MR
Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Construcción, Terraceros,
Conexos y Similares de México

REGISTRO No. 2099

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: _____, CON DOMICILIO EN: _____, Y POR OTRA EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE MÉXICO** CON DOMICILIO EN: CERRO DEL AGUA N° 7, COLONIA ROMERO DE TERREROS, DELEGACION COYOACAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EMPRESA" Y "SINDICATO" RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DEFINICIONES CONVENCIONALES

Para un mejor manejo de los términos en el presente contrato se adoptan las siguientes definiciones convencionales:

| | |
|--------------------|--|
| "El Sindicato" | El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México. |
| "La Empresa" | La Empresa Contratante en este Contrato. |
| "El Contrato" | El presente Contrato Colectivo de Trabajo. |
| "Los Trabajadores" | Los Trabajadores Sindicalizados que ampara el presente Contrato Colectivo de Trabajo. |
| "La Ley" | La Ley Federal del Trabajo en vigor. |

CLAUSULAS: INTERÉS PROFESIONAL

PRIMERA.- La "Empresa" reconoce al "Sindicato" como representante del interés profesional de "Los Trabajadores" que le prestan servicios en la ó las obras determinadas de construcción a que se refiere "El Contrato", atribuyendo a dicho reconocimiento los efectos que le son inherentes y en consecuencia "El Sindicato" es el único titular y administrador del presente "Contrato" y acredita su personalidad con la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDA.- "El Contrato" se celebra en los términos de lo dispuesto por los artículos 35; 391 fracción III; 401 fracción II; y demás relativos de "La Ley" para la obra determinada consistente en: " _____ "

Ubicación de la obra:

Otorga:

Bajo licitación No.

Así como todas las obras auxiliares, conexas y ampliaciones que tenga que realizar la empresa.

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Del. Coyoacán,
México D.F., C.P. 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta sin número
2° piso edificio anexo de CTM,
Col. Revolución
C.P. 06030

Teléfonos:
5658-1213 • 5339-6255
5339-6256 • 5658-1365
5524-2155



MR
Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Construcción, Terraceros,
Conexos y Similares de México

REGISTRO No. 2099

En caso de que proceda, se aplicará así mismo a los trabajos determinados de reparación de maquinaria y equipo en el taller ó talleres que tenga instalados "La Empresa" en el lugar correspondiente a las obras, con el objeto de mantener en servicio la maquinaria y equipo que se utilicen en las mismas.

Empresa y Sindicato se comprometen a la lucha e inclusión de igualdad laboral y a la no discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; así como el alentar un trabajo digno en todas las relaciones laborales.

DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

TERCERA.- Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indefinido y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo determinado, esto es con fundamento en los artículos 35 al 41 de la Ley Federal del Trabajo.

Por tal motivo, el número de "Trabajadores" dentro de una obra, no puede ser permanente ni constante sino variable y las disminuciones de personal que las partes aceptan en denominar "reajustes", se llevarán a cabo al concluirse la obra parcial o totalmente o cuando por terminación de determinadas actividades en las diversas fases de la obra no sean necesarios los servicios de el trabajador por no existir labores específicas en las cuáles se utilicen su especialidad.

Igualmente se llevarán a cabo dichos "reajustes" cuando por consecuencia de los programas y presupuestos trazados entre "La Empresa" y quien le encargue los trabajos se cancele o suspenda el contrato respectivo. En los casos de las temporadas de lluvias, o por causas de fuerza mayor, se establecerán convenios o modalidades para la aplicación de este "Contrato".

CUARTA.- Todos "Los Trabajadores" que prestan servicios en las obras entrarán a trabajar por obra determinada en el frente de trabajo o en la especialidad en tal medida que se requiera mantenerlos en obra.

REAJUSTES

QUINTA.- "La Empresa" se obliga a finiquitar a "Los Trabajadores" reajustados el mismo día en que se haga el reajuste, todos los salarios devengados; vacaciones o parte proporcional de las mismas; primas por vacaciones; horas extras; bonificaciones; aguinaldo; y cualquier otra prestación a que se tenga derecho y que señalen "La Ley Federal del Trabajo" o "El Contrato".

SEXTA.- Si por alguna razón "Los Trabajadores" no reciben los pagos al ser reajustados y tienen que esperarse uno o varios días para recibir su finiquito, estos días les serán cubiertos como si fueran días trabajados.

SEPTIMA.- En los casos de reajustes, disminución de personal, suspensión o terminación parcial o total de los trabajos, "Los Trabajadores" dejarán de prestar servicios a "La Empresa" con base en lo que señala "La Ley Federal del Trabajo", en lo que se refiere a la obra determinada y lo que establece "El Contrato".

PASAJES

OCTAVA.- Debido a que en las obras determinadas "Los Trabajadores" cuando son reajustados no cuentan, en la mayoría de los casos, con medios económicos para sostenerse él y sus familiares mientras encuentran otro trabajo o para trasladarse a otra región en busca de empleo por ello, "La Empresa", en calidad de gratificación al ser reajustados, les entregara el importe de sus pasajes en camión hasta su lugar de origen, cuando no sea personal de la región donde se desarrollo la obra.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

NOVENA.- Se considera representantes de "La Empresa" y consecuentemente obligan a esta con relación a sus "Trabajadores" y al "Sindicato", las personas que se refiere el artículo 11 de "La Ley".

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Del. Coyoacán,
México D.F., C.P. 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta sin número
2º piso edificio anexo de CTM,
Col. Revolución
C.P. 06030

Teléfonos:
5658-1213 • 5339-6255
5339-6256 • 5658-1365
5524-2155



VACANTES

DECIMA.- Para cubrir los puestos de nueva creación y las vacantes que existieren "La Empresa" se obliga a aceptar únicamente los servicios de los miembros del "Sindicato" pero queda autorizada y en libertad de contratar directamente sin este requisito, si formula la solicitud correspondiente a "El Sindicato" y este no proporciona "Los Trabajadores" requeridos dentro de las 48 horas de haber recibido la solicitud.

DECIMA PRIMERA.- Lo estipulado en las cláusulas anteriores se pacta como conquista del "Sindicato" en sus derechos, en defensa de la asociación profesional sindical y del patrimonio del mismo y de sus agremiados que representa "El Contrato".

SALARIOS

DECIMA SEGUNDA.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. Los salarios que percibirán como mínimo los trabajadores a partir de ésta fecha serán los establecidos en el presente Contrato con las salvedades y condiciones que se pacten, haciéndose los pagos los días sábados o el día que establezca la Empresa dentro de la jornada de trabajo, esto es con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85, y 86 de la Ley Federal del trabajo.

DECIMA TERCERA.- "La Empresa" pagará a "Los Trabajadores" sus salarios en moneda del curso legal y en el lugar que se preste el servicio, no siendo permitido hacer dicho pago por medio de otros, sino con el que se pretenda sustituir la moneda. Por seguridad del Trabajador en el patrimonio de su familia, los salarios se pagarán dentro de la jornada laboral, en las oficinas de la EMPRESA, o en los lugares de trabajo semanalmente y comprenderán 6 días de trabajo y un día de descanso, también podrán ser liquidados por vía electrónica en la forma de una tarjeta de débito, siempre y cuando esta tarjeta no cause ningún costo al trabajador, y la EMPRESA se comprometa por medio del banco o por sus propios medios a proporcionar la capacitación adecuada para que el trabajador pueda entender los procedimientos para la disposición de su salario utilizando este sistema de ser el caso.

DECIMA CUARTA.- Por ningún motivo dejará "La Empresa" de señalar en las listas de raya o nóminas de "Los Trabajadores" los salarios que devenguen; las bonificaciones; horas extras u otras clases de remuneración; y los descuentos que por cualquier causa se efectúen.

DESCUENTOS

DECIMA QUINTA.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos que marca el Artículo 110 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo.

CUOTA SINDICAL

"Los Trabajadores" al servicio de "La Empresa" pagarán al "Sindicato" el 2% (DOS POR CIENTO) como cuota sindical ordinaria sobre la percepción total diaria o semanal de sus salarios y "La Empresa" se obliga a efectuar el descuento correspondiente de este porcentaje, el que aparecerá consignado en las nóminas o listas de raya, y deberá entregarlo a más tardar mensualmente al Comité Ejecutivo del "Sindicato". Para los efectos de esta cláusula "La Empresa" llevará una cuenta particular a "El Sindicato" en la cual abonará periódicamente las cantidades que resulten a su favor.

DECIMA SEXTA.- "La Empresa" entregará invariablemente durante los primeros quince días de cada mes, la relación de los descuentos sindicales y el pago correspondiente a dicha relación que debe referirse al mes inmediato anterior. Las cuotas sindicales que pagan "Los Trabajadores" estarán siempre a disposición del "Sindicato" ya que no forman parte de los fondos de "La Empresa".

SUBCONTRATOS

DECIMA SEPTIMA.- En los casos en que "La Empresa" otorgue subcontratos o destajos, ésta se obliga a notificar al "Sindicato" en una semana inmediata posterior a su contrato, del monto de contrato, SIROC, razón social y contacto de los subcontratistas o destajistas, e indicarles que tienen la obligación de sujetarse al "Contrato" cumpliendo con él en todas sus cláusulas.



La Empresa se obliga en caso de proporcionar Subcontratos, a ser la responsable solidaria y mancomunadamente de todos los derechos de los trabajadores al servicio del o los Subcontratistas, por lo que deberá obligar a todos y cada uno de ellos a firmar su respectivo Contrato Colectivo de Trabajo, así mismo el Comité Ejecutivo Nacional exclusivamente, deberá entregar una carta de liberación de no adeudo a cada uno de ellos, firmada por el Secretario General al acreditar que ha cumplido con lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo

DECIMA OCTAVA.- Para los efectos de la cláusula vigésima, los subcontratistas o destajistas señalarán en sus listas de raya los descuentos que por cuotas sindicales tiene la obligación de efectuar, los cuales quedarán en poder de "La Empresa" que los abonará a la cuenta particular de "El Sindicato".

El patron se obliga en caso de otorgar subcontratos, a ser responsable solidario mancomunado de todos los derechos de los trabajadores al servicio del o los subcontratistas, por lo que debera obligar a todos y cada uno de ellos a firmar su respectivo contrato colectivo de trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contrucción, Terraceros, Conexos y Similares de México, titular del presente contrato.

OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA"

DECIMA NOVENA.-"La Empresa" cumplirá con todas las obligaciones a que se refiere el artículo 132 de "La Ley Federal del Trabajo " en lo que corresponda y sea aplicable en sus actividades en las obras materia del "Contrato.

VIGESIMA.- "La Empresa" entregará al "Sindicato" copias de todas las listas de raya o nóminas así como cualquier otro documento en donde consten los pagos a "Los Trabajadores" por cualquier concepto: salarios; bonificaciones; compensaciones; etc.

JORNADA DE TRABAJO

VIGESIMA PRIMERA.- La jornada máxima de trabajo ordinario será fijada con especificación de servicios en el Reglamento Interior de Trabajo dentro de las prescripciones de los Arts. 58 al 68 de la L.F.T., sin exceder para trabajos comprendidos dentro de la jornada diaria la de 48 horas semanarias. Cuando por circunstancias extraordinarias, el Patrón requiera de la jornada máxima establecida en éste Contrato, el tiempo excedente no podrá ser más de tres horas y solo podrá desempeñarse hasta por tres días en una semana de acuerdo con el Art. 66 de la L.F.T.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-"La Empresa" podrá establecer jornadas continuas o discontinuas. En el primer caso "Los Trabajadores" gozarán del descanso de media hora que establece " La Ley Federal del Trabajo " en su artículo 63 y cuando "Los Trabajadores" no puedan salir durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente les será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

MOVILIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA TERCERA.- Conviene ambas partes en que "La Empresa" goce de la más amplia libertad para movilizar a "Los Trabajadores" previo consentimiento, sin menoscabo de su categoría y del salario que debe corresponderles en los distintos trabajos que comprenden las obras y quedando siempre sujetos a las condiciones de la obra determinada.

HORAS EXTRAS

VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando sean requeridos los servicios de un "Trabajador" por más tiempo del que señala "La Ley" como jornada diaria Legal, se le abonará por cada hora extra salario doble proporcional, en caso de que no exceda de tres horas diarias tres veces a la semana. Cualquier hora extra que pase de nueve a la semana se pagará triple, esto es con base a los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Por cada seis días consecutivos de trabajo "Los Trabajadores" gozarán de un día de descanso con goce de salario integro, pactándose que si "Los Trabajadores" no prestan sus servicios en una forma continua percibirán una sexta parte del fabulador o salario de garantías, según el caso por cada día que hubiera trabajado, con base al artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo.



"El Trabajador" que labore en domingo, si es un día de descanso se le pagará salario triple. Si el domingo no es su día de descanso y lo trabaja, solo se le pagará su sueldo por el día trabajado y una prima sobre el mismo del 25 %.

DÍAS FESTIVOS

VIGÉSIMA SEXTA.- "Los Trabajadores" gozaran de los días de descanso obligatorios que se señalan a continuación: 1° Enero, 1er. Lunes de Febrero por el día 5 de Febrero, 3er. Lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, 3er. Lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de Diciembre y que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la Jornada Electoral, con base al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

VACACIONES

VIGÉSIMA SEPTIMA.- "Los Trabajadores" que tengan más de un año de antigüedad en "La Empresa" disfrutarán de un periodo anual de vacaciones que ningún caso podrá ser inferior de seis días laborables; este periodo se aumentará en dos días laborables por cada año de servicios. Después del cuarto año el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios, con base al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

PRIMA DE VACACIONES.- "Los Trabajadores" tendrán derecho a una prima no menor del 25 % sobre los salarios que les correspondan del periodo de vacaciones.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio "El Trabajador" Tendrá derecho por concepto de vacaciones y la prima respectiva a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las vacaciones se concederán de inmediato a "Los Trabajadores" dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios y se les entregará anualmente una constancia con su antigüedad; el periodo de vacaciones que les corresponda y las fechas en que las disfrutarán.

AGUINALDO

VIGÉSIMA NOVENA.- "Los Trabajadores" tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de Diciembre, equivalente, cuando menos, a quince días de salario. "Los Trabajadores" que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derechos a que se les pague en proporcional tiempo trabajado, con base al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

RIESGOS DE TRABAJO

TRIGÉSIMA.- En los casos de accidentes y enfermedades profesionales se estará en todo lo dispuesto por "La Ley" y en caso de muerte de algún "Trabajador" por accidente de trabajo, "La Empresa" pagará a los beneficiarios el equivalente a 5,000 días de salarios, en caso de que estos riesgos no estén cubiertos por el Seguro Social. (Artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo)

Se consideran accidentes de trabajo los que se produzcan al trasladarse "El Trabajador" directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando "Los Trabajadores" sufran un riesgo de trabajo "La Empresa" se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 487 de "La Ley", a menos que esta obligación este amparada por el Seguro Social.



ENFERMEDADES

TRIGÉSIMA SEGUNDA En caso de enfermedad que obligue a faltar al "Trabajador" éste se encuentra obligado a dar aviso a "La Empresa" dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se presentó el padecimiento.

En accidentes y enfermedades no profesionales la "Empresa" otorgará a los "Trabajadores" atención médica y medicinas en caso que esta obligación no esté amparada por los servicios del Seguro Social. Por lo que se refiere a la atención médica y medicinas para familiares en el centro de trabajo, como lo establece el Seguro Social los proporcionará "La Empresa" de acuerdo a sus posibilidades, si este servicio no está amparado por dicha institución.

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

TRIGÉSIMA TERCERA.- Esta prohibido a todo "Trabajador" presentarse a sus labores en estado de ebriedad; portar armas; hacer usos de enervantes tóxicos; practicar cualquier clase de juego; hacer rifas o suscripciones y propaganda de toda índole.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

TRIGÉSIMA CUARTA "Los Trabajadores" están obligados a:

Someterse a los reconocimientos médicos que estimen "La Empresa".

Cumplir estrictamente las labores que se encomienden y las órdenes que les den sus superiores o representantes de "La Empresa".

Cumplir todas las instrucciones recibidas especialmente de aquellos trabajadores que tengan peligro para él o sus compañeros.

RESCISIONES

TRIGÉSIMA QUINTA.- "Los Trabajadores" serán despedidos sin responsabilidad para "La Empresa" por las causas que establece "La Ley Federal del Trabajo." en su artículo 47 y 53.

TRIGÉSIMA SEXTA.- En situaciones normales, la terminación de la relación individual de trabajo irá operando en el momento en que concluyan "Los Trabajadores" su intervención en las actividades correspondientes, o sea, cuando no sean necesarios sus servicios por no existir ya labores específicas en donde se pueda usar su especialidad al terminarse la parte de la obra en que venía laborando.

DELEGADOS

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Para tratar los asuntos correspondientes a "Los Trabajadores", individualmente o en forma colectiva, "La Empresa" deberá entenderse con el Comité Ejecutivo Nacional del "Sindicato", o bien con el Delegado que exista en el centro de trabajo; ó los directivos de la Sección Sindical.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para la atención de problemas sindicales, "El Sindicato" designará, en donde no haya Sección, a un Delegado Sindical. "La Empresa" dará por su cuenta una cantidad mensual, como ayuda para solventar los gastos generales de la delegación, cuyo monto queda sujeto a un arreglo convencional, pudiendo ser éste equivalente a cualquier salario de los establecidos en el tabulador del Contrato Colectivo. Si se hace necesario, por el volumen de las obras, se nombrarán también Subdelegados en las principales especialidades.

TIEMPO POR DESCOMPOSTURAS

TRIGÉSIMA NOVENA.- Cuando por descomposturas no imputables al "Trabajador" o reparación de la maquinaria el operador respectivo no pueda trabajar, "La Empresa" le cubrirá el 100% (cien por ciento) de su salario base hasta por el máximo de 21 días. En estos casos "el trabajador" laborará en sus actividades que le sean compatibles a su capacidad y



que le ordene "La Empresa". En caso de que la descompostura o reparación dure mayor tiempo "La Empresa" y "el trabajador" podrán celebrar, con la intervención del representante sindical, el convenio que sea más práctico para cumplir ambas partes con la relación contractual.

TEMPORADA DE LLUVIAS

CUADRAGÉSIMA.- En los casos de temporadas de lluvias, si "Los Trabajadores" se encuentran ya laborando y tienen que suspender sus labores por el mal tiempo, "La Empresa" les pagará el día completo si ya se han trabajado más de 4 horas. Si esto sucede al comenzar solo se les cubrirá medio día de salario.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "El Contrato" quedará suspendido en sus efectos legales cuando exista causa legal para ello y en el caso de que "La Empresa" reciba de quien le otorgó el contrato de obra aviso de suspensión de los trabajos, se establecerá el convenio respectivo con "El Sindicato" para esta suspensión. Se reanudará su aplicación en los mismos términos cuando cesen las causas que motivaron la suspensión de las actividades.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Todo "Trabajador" que haya laborado al servicio de "La Empresa" por más de sesenta días, tiene derecho a participar de las utilidades de la misma.

"La Empresa" se obliga a proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional del "Sindicato" copia de la carátula de la declaración anual que presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los "Trabajadores" estén en condiciones de conocerla y comprobar los conceptos para el Reparto de Utilidades.

"La Empresa" deberá cumplir con los artículos 117 al 131 de "La Ley Federal del Trabajo".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes aceptan formular en un plazo máximo de sesenta días El Reglamento Interior de Trabajo que regirá en la obra en cumplimiento de lo previsto por los artículos 422; 423 y demás relativos de "La Ley Federal del Trabajo"

MUERTE DE UN TRABAJADOR

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En caso de muerte de un "Trabajador" cualquiera que sea el tiempo que tenga en "La Empresa" la prima de antigüedad se pagará a sus beneficiarios. Esta prestación es independiente de cualquier otra que les corresponda y además, "La Empresa" entregará a sus beneficiarios, de ser posible, una cantidad que la misma determine en calidad de ayuda.

CUOTA CONFEDERADA

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Para pagar la "Cuota Confederada" de los miembros del "Sindicato" al servicio de "La Empresa", ésta se compromete a cubrir, por una sola vez cada año y en el término máximo de los tres primeros meses, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de "Los Trabajadores" a su servicio. El total que resulte por este concepto se pagará directamente al "Sindicato". Para el cálculo "La Empresa" tomará como base cualquiera de sus listas de raya de los meses antes mencionados.

I. N. F. O. N. A. V. I. T. E. I. M. S. S.

CUADRAGÉSIMA SEXTA Por disposición legal (artículo 34 de la Ley del Infonavit) "La Empresa" entregará al "Trabajador" que termine su relación laboral por cualquier causa, una constancia dirigida al Infonavit, en la cual señalará la cantidad aportada a su favor por concepto del 5% sobre el salario, durante el tiempo que prestó sus servicios. Igualmente por lo que respecta al Seguro Social se les dará a "Los Trabajadores" constancia de sus semanas cotizadas.



CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- Por lo que se refiere a la Capacitación y Adiestramiento de "Los Trabajadores" y a la integración de la Comisión de Seguridad e Higiene, "La Empresa" se compromete a cumplir con las disposiciones legales que están señaladas en los artículos 25; 123; 153-A al 153-X; 180; 512-F; 537; 539; 539-A y 539-F; llenando todos los requisitos y formas que se necesiten para el caso ante el organismo gubernamental correspondiente. Conforme al artículo 502, "La Empresa" organizará las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzguen necesarias con base por igual número de representantes de "Los Trabajadores" y del patrón para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponen medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para llevar a cabo el contenido de la cláusula anterior, "La Empresa" y "El Sindicato" con los elementos idóneos con que cuenten para ese fin, darán la capacitación al personal sindicalizado para revisar cada seis meses la situación de cada uno y tratar de mejorarlos en su escalafón, en lo que sea posible. Igualmente "La Empresa" para esta finalidad podrá celebrar convenios con organismos especializados que estén autorizados para impartir la Capacitación y Adiestramiento en la forma siguiente:

A.- "La Empresa" impartirá fuera de las horas de trabajo, cursos de capacitación y adiestramiento en las instalaciones de la misma a todo el personal sindicalizado.

B.- Los cursos se impartirán por personas que señale "La Empresa" y se realizarán en los meses de enero, mayo y septiembre; y su duración será de quince días.

C.- Los cursos se darán tomando en consideración las categorías de "Los Trabajadores" existentes en las obras y con base en los programas que se elaboren y aprueben.

D.- Los cursos serán para:

Actualizar, perfeccionar los conocimientos y proporcionar información sobre el trabajo que desarrollan cada uno de "Los Trabajadores", así como nuevas categorías existentes en sus especialidades.

Informar a "Los Trabajadores" y adiestrarlos para ascender a los puestos superiores.

Informar cuáles son los accidentes de trabajo más importantes y el motivo de los mismos para evitar sus causas.

Procurar mayor producción en el menor tiempo posible, ahorrar materiales y superar los sistemas de producción.

E.- "Los Trabajadores" están obligados a asistir puntualmente los quince días en que se imparta la capacitación, precisamente en los meses de enero, mayo y septiembre; atender a las indicaciones de las personas que den la capacitación; hacer las tareas y trabajos que se les encomienden.

F.- Los que concurran a los cursos, presentarán los exámenes de evaluación; conocimiento y aptitudes que les sean requeridos.

G.- Las materias que se impartirán serán las que los instructores, proporcionados por "La Empresa" consideren necesarias para cumplir con el objetivo de los programas aprobados.

H.- "Los Trabajadores" que cumplan los cursos y se evalúe su aprovechamiento, se les otorgará una constancia, la cual será cuantificada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

I.- Para la vigilancia de todo lo relativo a los programas y procedimientos en la capacitación, se establece una Comisión Mixta Obrero - Patronal que estará integrada por el Delegado Sindical de las obras y el Representante que señale "La Empresa". Esta comisión se reunirá cuando menos una vez a la semana antes y durante el tiempo que duren los cursos.

J.- Cualquier "Trabajador" de nuevo ingreso prestará sus servicios conforme las condiciones que se estipulen en "El Contrato", mientras reciba la capacitación respectiva en el empleo que va a desempeñar, si es que la requiere.



ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- "La Empresa" estimulará las actividades deportivas para el personal que le presta servicios y, para ello, se pondrá de acuerdo con "El Sindicato" para la adquisición de los equipos que sean factibles establecer en el centro de trabajo.

COMISIONES

QUINCUAGÉSIMA.- El Patrón se compromete con el Sindicato a establecer en lo futuro las Bases de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene artículo 509, de participación de utilidades artículo 125 y reglamento interior de trabajo artículo 424, de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 123 Constitucional, las cuales estarán representadas por el mismo número, tanto por los trabajadores como por la Empresa.

PERMISOS

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- "La Empresa" concederá permisos sin goce de salarios hasta por un máximo de quince días a aquellos "Trabajadores" que tengan cuando menos un año de servicios.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- "El Contrato" podrá ser revisable como lo dispone el artículo 399 de "La Ley Federal del Trabajo."

FECHA DE VIGENCIA

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Por voluntad de las partes "El Contrato" comenzará a surtir sus efectos legales desde la fecha de su firma, independientemente del momento en que se deposite ante las autoridades del trabajo.

CLAUSULA ESPECIAL RESPECTO DE LA PRODUCTIVIDAD

PRODUCTIVIDAD.- "Empresa" y "Sindicato", por conducto de la representación de las dos partes en la comisión respectiva, evaluarán las actividades de cada "Trabajador" para cumplir con las metas de productividad, cuyas bases y funcionamiento se reglamentarán en un plazo mínimo de tres meses.

DERECHO DE VÍA

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando los trabajadores que participen en la ejecución de una obra tengan intereses sobre el uso de la tierra y/o sean ejidatarios de los terrenos donde se desarrollará la misma, no tendrán injerencia en la continuidad del proyecto. Si lo anterior ocurre o si se presenta una inconformidad que desemboque en un conflicto de intereses, la decisión deberá de ser sancionada por la dependencia otorgante de la obra.

CLAUSULA DEL TRANSPORTE

La Empresa reconoce al Sindicato como representante del interés profesional de los trabajadores que prestan servicio en el transporte y acarreo de los materiales a que se refiere el presente Contrato, en consecuencia el Sindicato es el único titular y administrador de dicho Contrato Colectivo.

La Empresa se obliga a reconocer y aceptar, que para todos los trabajos que ejecute de transporte y acarreo de materiales, deberá utilizar únicamente miembros del Sindicato contratante y por ningún motivo podrá tener a su servicio camioneros que no pertenezcan al Sindicato titular del presente Contrato.



MR
Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Construcción, Terraceros,
Conexos y Similares de México

REGISTRO No. 2099

En los casos de que la Empresa otorgue subcontratos, ésta se obliga a notificar inmediatamente al Sindicato, el nombre de los contratistas o destajistas e indicarles a estos, que tienen la obligación de ajustarse a este contrato, cumpliendo con él en todas y cada una de sus cláusulas.

Todos y cada uno de los transportistas deberán cubrir al Sindicato el 2% (dos por ciento) del monto total de la facturación por concepto de cuotas sindicales. La Empresa será responsable solidaria por las cantidades que resulten por este concepto y acepta cubrir las de su propio patrimonio, en caso de que no haga el descuento a los transportistas.

La facturación que resulte por acarreos de material será expedida única y exclusivamente por el Sindicato, ya que la empresa no podrá bajo ninguna circunstancia aceptar facturas giradas directamente por los camioneros. La empresa se obliga a pagar directamente al Sindicato el importe total de los acarreos, con base a la factura presentada para su cobro, la cual cumplirá con los requisitos legales vigentes, obligándose la Empresa a liquidar dicha factura en un término máximo a 8 días naturales.

En caso de que el Sindicato considere necesario el uso de más equipos o unidades, dichos trabajos serán realizados por agremiados de Sindicatos afiliados a la C.T.M.

En los casos en que los terrenos donde se desarrollará la obra y sus condiciones impidan la ejecución de movimiento de tierras a través de vehículos regularmente utilizados para este proceso, pongan en riesgo la integridad física de los transportistas o de los camiones, se hará uso de vehículos articulados (yukles) en tiempo y cantidad requeridos para lograr establecer circunstancias de trabajo seguras para los transportistas.

En los casos en que la empresa necesite suministro de agua en los lugares donde se desarrollará el proyecto, este abastecimiento se hará a través del Sindicato, los costos de este servicio se detallará en el Anexo I.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - El Patrón se obliga a presentar la denuncia correspondiente ante el ministerio público, cuando organizaciones o grupos antagónicos y ajenos, que sin previo procedimiento judicial, irrumpen en la obra con el fin de hacer paros ilícitos, en detrimento de algún bien jurídico tutelado del Patrón y por ende de los trabajadores sindicalizados. La empresa deberá darle seguimiento al proceso de dicha denuncia, hasta que en su caso, se dicte sentencia al respecto.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Este contrato se firma en la _____ y se deposita en la Junta _____ de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, para que sea esta autoridad la que conozca la interpretación y cumplimiento del mismo renunciando las partes al fuero del domicilio que tuvieron o que en el futuro les correspondiere.

Por la Empresa
«EMPRESA»

Por el Sindicato
“POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL”
“POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MEXICO”

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ
Secretario General

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Del. Coyoacán,
México D.F., C.P. 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta sin número
2º piso edificio anexo de CTM,
Col. Revolución
C.P. 06030

Teléfonos:
5658-1213 • 5339-6255
5339-6256 • 5658-1365
5524-2155



TABULADOR DE SALARIOS

QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE CELEBRA CON "LA EMPRESA" «EMPRESA» CON DOMICILIO EN: «DIRECCION», **OBRA: "«OBRA»". BAJO LICITACION, «LICITACION»**, ASÍ COMO TODAS LAS OBRAS AUXILIARES, CONEXAS Y AMPLIACIONES QUE TENGA QUE REALIZAR "LA EMPRESA", DE ACUERDO CON EL CONTRATO QUE LE OTORGÓ.: **«OTORGA»**

Tabulador

CATEGORIAS

SALARIO DIARIO

| | |
|----------------------------------|-----------|
| 1. OP. DRAGA | \$ 358.65 |
| 2. OP. TRACTOR | \$ 358.65 |
| 3. OP. TRAXCAVO | \$ 358.65 |
| 4. OP. DUO-PACTOR | \$ 358.65 |
| 5. OP. APLANADORA | \$ 358.65 |
| 6. OP. FINISHER | \$ 358.65 |
| 7. OP. PETROLIZADORA | \$ 358.65 |
| 8. OP. TRACK DRILL | \$ 358.65 |
| 9. OP. MOTOESCREPA | \$ 358.65 |
| 10. OP. DE TRAILER | \$ 339.91 |
| 11. OP. DE GRUA DE 15 a 50 TONS. | \$ 502.38 |
| 12. OP. GRUA HASTA 15 TONS. | \$ 447.38 |
| 13. MECANICO DIESEL | \$ 261.18 |
| 14. MECANICO DE GASOLINA | \$ 261.18 |
| 15. CHOFER DE CAMIÓN VOLTEO | \$ 251.18 |
| 16. CHOFER DE CAMIONETA | \$ 246.18 |
| 17. PERFORISTA | \$ 237.45 |
| 18. COMPRESORISTA | \$ 237.45 |
| 19. MECANICO DE AIRE | \$ 251.18 |
| 20. OF. SOLDADOR | \$ 277.43 |
| 21. OF. ELECTRICISTA | \$ 277.43 |
| 22. BOMBERO | \$ 261.18 |
| 23. OF. ALBAÑIL | \$ 277.43 |
| 24. OF. FERRERO | \$ 268.69 |
| 25. OF. HERRERO | \$ 268.69 |
| 26. OF. CARPINTERO | \$ 256.20 |
| 27. OF. PLOMERO | \$ 261.18 |
| 28. OF. PINTOR | \$ 261.18 |
| 29. TUBERO DE PRIMERA | \$ 286.18 |
| 30. BODEGUERO | \$ 251.18 |



MR
Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Construcción, Terraceros,
Conexos y Similares de México

REGISTRO No. 2099

| | |
|-------------------|-----------|
| 31. AYUDANTE | \$ 237.45 |
| 32. OF. YESERO | \$ 301.18 |
| 33. TOPOGRAFO | \$ 451.14 |
| 34. CABO DE LÍNEA | \$ 352.41 |
| 35. CADENERO | \$ 352.41 |
| 36. VELADOR | \$ 251.18 |
| 37. P E O N | \$ 231.21 |

1.- Este Tabulador está sujeto a cualquier cambio, en caso de que en la región o lugar donde se vayan desarrollar las obras se estén cubriendo salarios diferentes, para esto las partes, por conducto de sus representantes celebrarán las pláticas que sean convenientes para fijarlo.

2.- Para cualquier otra categoría y salario que no estén consignados en este Tabulador, las partes se pondrán de acuerdo para fijarlo y el documento que se apruebe formará parte del Tabulador, igualmente, serán parte de él, las bonificaciones, viáticos, compensaciones, etc. que se pacten pagar en cualquier especialidad.

3.- Estos salarios o los que se paguen realmente en las obras, si no hay circunstancias extraordinarias que los modifiquen, regirán hasta diciembre de este año.

Ciudad de México, a _____

Por la Empresa
«EMPRESA»

Por el Sindicato
“POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL”
“POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MEXICO”

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ
Secretario General

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Del. Coyoacán,
México D.F., C.P. 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta sin número
2º piso edificio anexo de CTM,
Col. Revolución
C.P. 06030

Teléfonos:
5658-1213 • 5339-6255
5339-6256 • 5658-1365
5524-2155



MR
Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Construcción, Terraceros,
Conexos y Similares de México

REGISTRO No. 2099

Anexo I

TARIFA DE ACARREO

PREVIA COTIZACION

Estas tarifas pueden ser modificadas si en el lugar donde se van a desarrollar las obras son distintas, y serán las que van a regir en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Ciudad de México, a _____

Por la Empresa
«EMPRESA»

Por el Sindicato
“POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL”
“POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MEXICO”

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ
Secretario General

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Del. Coyoacán,
México D.F., C.P. 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta sin número
2º piso edificio anexo de CTM,
Col. Revolución
C.P. 06030

Teléfonos:
5658-1213 • 5339-6255
5339-6256 • 5658-1365
5524-2155